

COL·LECTIU AUTÒNOM DE TREBALLADORS MOSSOS D'ESQUADRA

C/ Cristóbal de Moura, 105-111, 2n 4a 08019 BARCELONA Tel. 934 850 350 Fax 933 094 480

e-mail: cat@elsindi.cat

web: www.elsindi.cat

INSPECCIÓ DE TREBALL DE CATALUNYA Departament d'Empresa i Ocupació

ASSUMPTE: Incompliment de l'aplicació de mesures correctores imposades per Inspecció de Treball.

En Jaume Gustems i Segura amb dni 43408953H i delegat de prevenció del Col·lectiu Autònom de Treballadors-Mossos d'Esquadra (CAT-ME),

EXPOSA,

Que el Col·lectiu Autònom de Treballadors-Mossos d'Esquadra va denunciar al Departament d'Interior en aquesta Inspecció de Treball. Expedient amb referència 8/0022292/09, registre d'entrada número 8/0021494/09 i data 03/06/2009.

Que Inspecció Provincial de Treball i Seguretat Social de Barcelona van cloure en registre de sortida número 8/0052548/09 i data 01/12/2009, que:

"Punto DÉCIMO: ... Por ello, y en virtud del artículo 4.3 del Decret 193/2007, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento sobre el procedimiento administrativo especial para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC de 6 de septiembre), se realiza propuesta de requerimiento para que, en el plazo de 6 meses, se evaluen los riesgos de los puestos de trabajo para determinar cuando existe un riesgo para la seguridad y salut o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras."

Que exhaurit el termini de 6 mesos i amb una demora de 9 mesos més, aquest delegat de prevenció va consultar en el Comitè de Seguretat i Salut Laboral de la Direcció General de la Policia del passat dia 22 de desembre de 2010 si s'havien aplicat les mesures correctores imposades per Inspecció de Treball. La resposta del Subdirector General de Salut Laboral i Prevenció de Riscos del Departament d'Interior va ser negativa. Constant en acta.

Que per tot això,

DEMANO,

L'execució del compliment de les mesures correctores que aquesta Inspecció de Treball va imposar al Departament d'Interior.

Jaume Gustems Delegat de prevenció del CAT-ME

Barcelona, 22 de març de 2011



8/0009190/11

DIRECCION GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE YRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BARCELONA

Registro Entrada

Fecha: 24/03/2011 Hora: 13:57:03









8/0052548/09

Registro Salida

Fecha: 01/12/2009 10:32:54

Inspecció de Treball i Seguretat Social de Barcelona



CÎTESE AL CONTESTAR / ESMENTEU-HO EN RESPONDRE

Referencia expediente/ Referència expedient: 8/0022292/09 Registro entrada Nº/ Registre entrada Nº: 8/0021494/09 Fecha/ Data: 03-06-2009

EMPRESA/EMPRESA DEPARTAMENT D'INTERIOR CENTRO/ CENTRE of Diputació, 355 08009- BARCELONA N* PATRONAL/ NÚM. PATRONAL 08129121170 SU REFERENCIA/ REFERÊNCIA VOSTRA INFORME

COL·LECTIU AUTÒNOM DE TREBALLADORS MOSSOS D'ESQUADRA -Sr. JAUME GUSTEMS SEGURAc/ Cristóbal de Moura, 105-11, 2º 4ª 08019-BARCELONA

En relación con el expediente de referencia, le traslado las actuaciones efectuadas por esta Inspección, lo que le comunico a los efectos oportunos.

Barcelona, 24 de noviembre de 2009

En relació amb l'expedient de referència, li us trasllado les actuacions efectuades per aquesta Inspecció, la qual cosa us comunico als efectes oportuns.

Barcelona, 24 de novembre de 2009

LA JEFA DE LA INSPECCIÓN - LA CAP DE J

Mª NIEVES SOLANES C

ACTUACIONES

El día 23-06-2009 comparecen en las oficinas de la Inspección la señora), perteneciente al cuerpo de Mossos d'Esquadra, y el señor Jaume Gustems Segura, delegado del "Col·lectiu Autònom de Treballadors dels Mossos d'Esquadra". Se refiere que la mencionada trabajadora, antes de su reincorporación, solicitó que se le adaptase su puesto de trabajo a su situación de lactancia natural y, finalmente, se le adjudicó un puesto de trabajo que se considera incompatible con dicha situación.

Posteriormente, el día 30-06-2009 comparecen ante los Inspectores actuantes Jefe del Área Regional de Recursos los señores l

Correo electrónico itbarcelona@mtin.es



Inspección de Trabalo

Travessera de Grácia, 303-311 08025 Barcelona tel.: 93 401 30 20 / fax: 93 401 30 29





Operativos (de anora en adelante, ARRO) de la
, Jefe del Servicio de Administración de la
así como la señora
Servicio de Coordinación de Salud Laboral y Prevención de Riesgos.
El día 06-07-2009 la señora remite, a través de correc
electrónico, el documento de orden de servicio por el cual se realiza una adaptación
especial para los agentes en período de lactancia.
CONCLUSIONES
De las manifestaciones de las persones entrevistadas y de la documentación
aportada, se constata lo siguiente:
PRIMERO. La señora desde 2003, venía prestando
servicios en el ARRO compaginando funciones administrativas con
otras en que se precisa la salida al exterior e implican un mayor riesgo.
otras en que se precisa la salida ai exterior e implican un mayor nesgo.
SEGUNDO. Con fecha de 17-11-2008, la trabajadora da a luz.
TERCERO. Estando la trabajadora disfrutando del descanso por maternidad, y con
fecha de 30-01-2009, solicita que por su situación actual de lactancia materna se le
realice un cambio temporal de tareas en su centro de trabajo del ARRO de
CUARTO. El día 03-03-2009, la doctora realizando las funciones de
vigilancia de salud a la trabajadora por parte de la "Subdirecció General de Salut
Laboral i Prevenció de Riscos", elabora un informe relativo a la trabajadora

Inspección de Trabajo y Seguridad Social MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN





> en el cual se recomienda un cambio temporal de tareas por otras que no impliquen riesgos para su utilización fisiológica de lactancia materna hasta que su hijo tenga nueve meses, con el correspondiente cambio de horario normalizado sin nocturnidad, y si es posible, en el mismo centro de trabajo.

> QUINTO. Con fecha 29-04-2009, de nuevo, la doctora establica un informe referente a la señora esta vez con mayor precisión en cuanto a las tareas no recomendables, que son:

- -Trabajos con movimientos repetitivos y/o que impliquen tareas muy cercanas al cuerpo, o bien aquellas que obliguen a llevar vestuario que pueda comprimir la zona mamaria.
- -Situaciones que puedan implicar posibles golpes en la zona mamaria.
- -Situaciones que puedan implicar inhalación de gases, polvo y/o partículas de sustancias no controladas y/o potencialmente tóxicas.
- -Situaciones que puedan implicar posibilidad de exposición a diferentes agentes biológicos de diferentes grupos.
- -Trabajo nocturno.
- -Trabajo en turnos que repercuta en una lactancia más incómoda por el horario (facilitar un horario de trabajo que sea compatible con la lactancia o la posibilidad de la correcta extracción de la leche.

SEXTO. La trabajadora, después de disfrutar sin solución de continuidad del descanso por maternidad, vacaciones y permisos por traslado y matrimonio, se reincorpora el día 22-05-2009. En dicha fecha se le comunican sus nuevas funciones, las cuales se plasman en la orden de servicio denominado "dispositivo pista 2009 (adaptación especial para agentes en período de lactancia)", el cual la señora • Jefa del Servicio de Coordinación de Salud Laboral y Prevención de Riesgos, asegura haberse elaborado teniendo en cuenta los informes de la doctora antes descritos. Esto es, que las nuevas funciones







> adjudicadas a la trabajadora contaban con el beneplácito de los servicios de prevención del Departament d'Interior. Así, sus nuevas funciones consisten en la realización de un patrullaje de proximidad, prevención y disuasión de los delitos que se produzcan en las autopistas de la Región Policial orden de servicio se señala que se pretende que el servicio policial sea compatible con las necesidades de las agentes que se encuentran en el período de lactancia de forma que no afecte a las necesidades físicas que esta situación pueda producir. También se indica que que en este servicio se dan prioridad las medidas de seguridad de forma que los servicios que puedan tener un mayor riesgo se tratarán des de una perspectiva de localización del hecho y traslado de la información a la Sala de referencia de forma que otras unidades traten la situación de riesgo y que, en ningún caso se hará una persecución con vehículo. Se continúa indicando en la orden que con el fin de acomodar el servicio con los requerimientos de las agentes con estas circunstancias será el servicio el que se adaptará a las necesidades físicas de la agente de forma que se interrumpirá el servicio cuando la agente lo necesite utilizando las instalaciones que necesita para la lactancia. Asimismo, se autoriza a la agente a interrumpir el servicio operativo y utilizar todos los medios y servicios disponibles cuando lo considere necesario.

> SÉPTIMO. La trabajadora empieza a desarrollar las funciones encomendadas y con fecha de 26-05-2009 pasa a situación de incapacidad temporal.

OCTAVO. Según manifestaciones coincidentes de las partes, finalmente, a la trabajadora se le asigna un puesto de trabajo donde predominan las tareas consideradas "de oficinas", situación que es del agrado de la trabajadora.

NOVENO. Al haberse resuelto, al fin, la situación concreta de la trabajadore en relación a su puesto de trabajo y, al comprobar que las funciones inicialmente asignadas y establecidas en la orden de servicio denominada



Inspección de Trabajo





"dispositivo pista 2009 (adaptación especial para agentes en período de lactancia)" se asignan con el consentimiento del servicio de prevención de la empresa (el cual considera dichas funciones son compatibles con la situación de lactante de la trabajadora) no se puede constatar ningún incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de la empresa en la asignación de dichas funciones.

DÉCIMO. Ahora bien, se comprueba que, con carácter general, no han sido evaluados los riesgos que cada puesto de trabajo puede generar a las trabajadoras en período de lactancia, lo que supone un incumplimiento del artículo 26.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10), en relación con el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el cual establece, como principio general de las políticas públicas para la igualdad, que "La protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia", así como con el artículo 51 b) de la misma norma, que prescribe como criterio de actuación de las Administraciones públicas el facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Resulta evidente que el hecho que una trabajadora preste servicios durante el período de lactancia supone una afectación de la vida laboral en su vida familiar y personal, en la medida en que, entre otros aspectos, los riesgos derivados de su trabajo afectan no sólo a su específica situación, sino que repercuten directamente al beneficiario de la lactancia que no es otro que su hijo/a, miembro de su familia. Así que, en la medida que dicha situación implica una necesidad de conciliar su vida laboral (los riesgos derivados de su trabajo) con su vida familiar (la salud de su hijo/a), resulta imprescindible la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo para determinar cuándo existe un riesgo para la seguridad y salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras. Por ello, y en virtud del artículo 4.3 del Decret 193/2007, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre el



MINISTERIO DE TRABAJO E INMICRACIÓN





> procedimiento administrativo especial para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC de 6 de septiembre), se realiza propuesta de requerimiento para que, en el plazo de 6 meses, se evalúen los riesgos de los puestos de trabajo para determinar cuándo existe un riesgo para la seguridad y salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras.

> Conforme a lo previsto en el artículo 5.2 del Decret 193/2007, la persona responsable de la unidad administrativa y los delegados/as de prevención o, en su ausencia, las personas re-presentantes del personal, podrán formular alegaciones frente a la presente Propuesta de Requerimiento en el plazo de 15 días desde su notificación, ante la Autoridad laboral co-rrespondiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Decret 193/2007:

> Director/a General de Relaciones Laborales del Departament de Treball de la Gene-ralitat de Catalunya, respecto de los órganos centrales de la Administración de la Generalidad de Cataluña, de sus organismos autónomos y de los entes dependien-tes de ésta; - C/ Sepúlveda, 148-150 Barcelona (08011) -; o bien

> -Director/a dels Serveis Territorials del Departament de Treball respecto de los órganos territoriales de la Administración de la Generalitat, de sus organismos autónomos y de los entes dependientes de ésta; - C/ Puig i Xoriguer, 9-11 Barcelona (08004) -

> Según lo previsto en el artículo 5.3 del citado Decret 193/2007, transcurrido el plazo para formular alegaciones sin que se hayan hecho, la propuesta de requerimiento adquirirá auto-máticamente el carácter de requerimiento definitivo, sin necesidad de nueva comunica-ción, y la persona responsable de la unidad

> > Inspección de Trabajo

y Seguridad Social







> administrativa deberá llevar a cabo los trámites necesarios para darle cumplimiento en el plazo previsto en el requerimiento.

> Una vez corregidas las deficiencias se comunicará por la unidad administrativa requerida a la autoridad laboral citada y a los delegados/as de prevención o, en su ausencia, a los re-presentantes de personal.

LOS INSPECTORES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCI

Kai Solagaistua Barrenechea / Joan Palet i Vilaró